

ACUERDO DE 3 DE ABRIL DE 2014, DE LAS COMISIONES NEGOCIADORAS DE PDI Y PAS FUNCIONARIO, PDI LABORAL Y PAS LABORAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA IGUALDAD DE LA UPV/EHU

La Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, define los principios generales que han de presidir la actuación de los poderes públicos en materia de igualdad de mujeres y hombres, y regula un conjunto de medidas dirigidas a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y trato de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida. En concreto, su artículo 33 se refiere al ámbito de la educación superior, mientras que su capítulo cuarto recoge previsiones relativas al empleo y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, señala lo siguiente:

1. Las Administraciones Públicas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo."

De igual modo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, recoge determinadas prescripciones en relación con la necesidad de promover la adopción de medidas concretas a favor de la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral.

En lo que respecta a la UPV/EHU, el Consejo de Gobierno creó la Dirección para la Igualdad mediante Acuerdo de 15 de junio de 2006, anticipándose, de ese modo, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, según la cual, las Universidades han de contar con unidades de igualdad para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad de mujeres y hombres.

Con posterioridad, y ante la necesidad de que tanto esa Dirección para la Igualdad como el resto de órganos de gobierno, representación y asesoramiento de la UPV/EHU pudieran contar con un órgano de interlocución permanente con la comunidad universitaria que actúe de soporte y de ayuda en la materia, se constituyó la Comisión para la Igualdad, mediante acuerdo de creación adoptado por el Consejo de Gobierno en la sesión de 28 de mayo de 2009.

Dicha Comisión es la que elabora la Propuesta de Plan que se somete a consideración y realización de propuestas por parte de la Comunidad Universitaria que posteriormente se eleva para su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad. Por lo tanto, es necesario articular la relación entre la Comisión para la Igualdad de la UPV/EHU y la Comisión Intersectorial para la Igualdad de la UPV/EHU, a través de sus correspondientes presidencias.

Por otra parte, los instrumentos que regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la UPV/EHU también recogen determinadas referencias en materia de igualdad. Así, tanto el II Convenio Colectivo del personal laboral docente e investigador, como el III Convenio Colectivo del personal laboral de administración y servicios, como por extensión, el Acuerdo de Regulación de Condiciones de Trabajo para el personal de la UPV/EHU, señalan que la Universidad debe velar para que no exista ninguna discriminación ni directa ni indirecta en las condiciones laborales, formación y promoción de su personal, y establecen como uno de los objetivos el establecimiento de políticas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de hombres y mujeres, para reducir el impacto que tienen las responsabilidades de cuidado en la trayectoria profesional.

Esos mismos documentos determinan que las respectivas Comisiones Paritarias recibirán el resultado de las acciones del I Plan de Igualdad, elaborarán las propuestas de actuación necesarias en el ámbito de sus competencias para el II Plan, y realizarán su seguimiento.

A estos efectos, no parece idóneo que el análisis de estas cuestiones se fragmente en las diversas comisiones dimanantes de los Acuerdos y Convenios relativos a los diferentes colectivos en que se estructura el personal al servicio de la UPV/EHU. Por el contrario, se entiende que habrá de resultar más enriquecedor llevar a cabo un análisis conjunto de las situaciones que pueden concurrir en cada uno de esos colectivos, y elaborar propuestas conjuntas de aplicación general.

En ese contexto, administración y sindicatos consideran procedente la constitución de una Comisión intersectorial, con el encargo de abordar en su seno dicho proceso de análisis, debate y, en su caso, negociación en referencia a todas las personas que prestan servicios en la UPV/EHU, entendiendo que dicha Comisión aglutina los intereses y representatividad de todas ellas, evitando así interpretaciones dispares, impropias o interesadas en función de los distintos foros de representación.

Esa es la razón que fundamenta la creación de esta Comisión intersectorial para la Igualdad, que ha de servir de marco de trabajo para todos aquellos asuntos relacionados con la Igualdad de Mujeres y Hombres entre la administración y la representación sindical de la UPV/EHU.

Por todo ello, la representación de la UPV/EHU y de las organizaciones sindicales abajo firmantes, en virtud de lo previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

ACUERDAN

Primero.- Aprobar la creación de la Comisión intersectorial para la Igualdad de la UPV/EHU.

Esta Comisión constituye el órgano de trabajo, consulta, participación y, en su caso, negociación de los y las representantes del personal de la UPV/EHU en materia de igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres.

Segundo.- La Comisión intersectorial para la Igualdad de la UPV/EHU dispone de las siguientes competencias:

- .-Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de Igualdad de la UPV/EHU.
- .-Elaborar, negociar y, en su caso, acordar, propuestas de actuación referentes a la igualdad de Mujeres y Hombres en el ámbito laboral, en relación con los planes, programas y actuaciones que desarrolle la UPV/EHU en materia de igualdad.
- .-Elaborar, negociar y, en su caso, acordar, propuestas relativas al establecimiento de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de hombres y mujeres.

La Comisión será debidamente informada de todas las decisiones tomadas en materias de su competencia o desarrolladas bajo su iniciativa.

Tercero.- La Comisión intersectorial para la Igualdad de la UPV/EHU estará compuesta por las siguientes personas:

- La o el Gerente, o persona a quien designe, que asumirá la presidencia.
- La Vicerrectora o el Vicerrector competente en materia de igualdad, o persona a quien designe.
- La Directora de Igualdad de la UPV/EHU.
- La o el Vicegerente de Personal, o persona a quien designe.
- La Vicerrectora o Vicerrector de Personal Docente e Investigador, o persona a quien designe.
- Una Letrada/o de Secretaría General.
- Una persona en representación de cada una de las 6 organizaciones sindicales con representación en la UPV/EHU.
- Una Técnica o Técnico de la Dirección para la Igualdad, que asumirá la secretaría, con voz pero sin voto.

Cuarto.- El régimen de funcionamiento de la Comisión intersectorial para la Igualdad de la UPV/EHU será el siguiente:

- La Comisión se reunirá en convocatoria ordinaria o extraordinaria. Serán ordinarias las reuniones previstas en el calendario anual aprobado por la Comisión, mientras que las extraordinarias se celebrarán a propuesta de la presidencia o de personas designadas por al menos 2 de las organizaciones sindicales representadas.

El orden del día de las sesiones será elaborado por la presidencia, teniendo en cuenta las propuestas que le hayan hecho llegar las personas que integran la Comisión con una antelación de al menos cinco días.

La convocatoria y documentación deberán estar a disposición de las personas que integran la Comisión con al menos 2 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

b) Para la adopción de acuerdos en esta Comisión será preciso el voto favorable de la mayoría de cada una de las partes. A estos efectos, se tendrá en cuenta el voto ponderado que corresponde a cada organización sindical de acuerdo con su representatividad oficial en el conjunto de la UPV/EHU, teniendo en cuenta los resultados de las últimas elecciones sindicales.

Las decisiones adoptadas tendrán carácter de acuerdo. Cualquier discrepancia sobre su interpretación o aplicación será debatida y resuelta en esta Comisión.

c) De todas las sesiones se levantará la correspondiente acta, en la que constará un resumen de las intervenciones y los acuerdos que en su caso se alcancen. Al comienzo de cada reunión se someterá a aprobación el acta de la reunión anterior.

d) Las propuestas realizadas en el marco de planes, programas y actuaciones que deban ser tratados en la Comisión para la Igualdad de la UPV/EHU serán remitidas a dicho órgano.

e) Podrán asistir a las sesiones otras personas expertas en las materias a tratar, con el objeto de que aporten opiniones o informaciones de interés en asuntos relacionados con algún punto del orden del día. En el acta de la reunión se hará constar su asistencia.

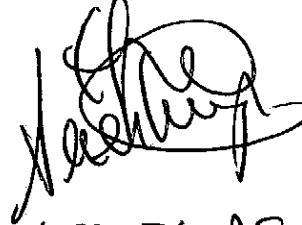
f) La Dirección para la Igualdad se encargará de hacer públicos los acuerdos y custodiará y archivará las actas y documentos generados y utilizados.

g) En lo no previsto en este artículo será la propia Comisión la que establecerá lo que resulte preciso mediante acuerdo de sus miembros sujeto a la normativa de general aplicación.

Quinto.- Los acuerdos alcanzados en la Comisión, relativos al ámbito laboral o al establecimiento de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de hombres y mujeres, serán remitidos a la Comisión para la Igualdad de la UPV/EHU para su inclusión en los planes programas y actuaciones que desarrolle la UPV/EHU en materia de igualdad.

Leioa, tres de abril de dos mil catorce

L. A. B. 


STEE-EILUAS


Begiristain
CC. OO